



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LOS TITULARES DE EXPLOTACIONES DE CULTIVOS DE PAPA, UVA, OLIVO, FORRAJEROS, BATATA Y FRUTALES TEMPLADOS QUE HAN SUFRIDO PÉRDIDAS ECONÓMICAS POR LA AFECCIÓN DE LA SEQUÍA

Visto la propuesta elevada por la Dirección General de Agricultura para la concesión de la subvención directa a los titulares de explotaciones cultivos de papa, uva, olivo, forrajeros, batata y frutales templados que han sufrido pérdidas económicas por la afección de la sequía, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El archipiélago canario ha enfrentado una sequía prolongada y severa, lo que ha generado importantes pérdidas económicas en la actividad agrícola. Este fenómeno ha impactado especialmente a los cultivos estratégicos como la papa, la uva, el olivo, los cultivos forrajeros, las batatas y los frutales de clima templado. Estos productos no solo son clave para la economía local, sino que también forman parte esencial de la seguridad alimentaria y la tradición cultural de la región.

Segundo. Ante esta situación, resulta imprescindible implementar medidas de apoyo financiero para mitigar las pérdidas sufridas por los agricultores y garantizar la sostenibilidad de las actividades agrarias.

Mediante esta ayuda, se busca ofrecer un soporte económico directo a los agricultores afectados, con el fin de:

- ✓ Garantizar la continuidad de la actividad agrícola en las zonas afectadas.
- ✓ Reducir el impacto socioeconómico sobre las familias y comunidades rurales.
- ✓ Promover la recuperación del sector agrícola para futuras campañas.

Tercero. Las explotaciones agrícolas destinadas a los cultivos de papa, uva, olivo, forrajeros, batata y frutales templados que han sufrido pérdidas económicas por la afección de la sequía, cuyas personas titulares se recogen en anexo a esta resolución, constan inscritas en el Registro General de la Producción Agrícola (REGPA) como productoras de dichos cultivos.

Cuarto. La subvención destinada a las explotaciones de papa, uva, olivo, forrajeros, batata y frutales templados que han sufrido pérdidas económicas por la afección de la sequía, se encuentran incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Departamento para los ejercicios 2023, 2024 y 2025, aprobado por Orden de 22 de marzo de 2023, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, (actual, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria), publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 67, de 4 de abril de 2023, modificado por la Orden de 11 de abril de 2024.

Quinto. En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2024 existe crédito adecuado y suficiente, para atender las ayudas que se conceden en esta Orden, en la aplicación presupuestaria 1307 411B 134G1856 AYUDAS AL SECTOR PRIMARIO POR CONTINGENCIAS, por importe tres millones quinientos ochenta y nueve mil ciento treinta y cinco euros con catorce céntimos (3.589.135,14 €), de fondos procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Sexto. 1. En atención a lo previsto en el artículo 8 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, se ha suscrito el 17 de diciembre de 2021 convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la entidad Gestión del Medio Rural, SAU, que tiene por objeto regular la colaboración entre ambos para la gestión y tramitación de las subvenciones previstas en el Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, destinadas a paliar la difícil situación económica que atraviesan, como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, determinados sectores económicos, agrícolas, agroalimentarios, ganaderos y pesqueros.

2. Las tareas a realizar por la entidad Gestión del Medio Rural, SAU, serán:

a) Revisar la documentación presentada por los beneficiarios, prevista en el artículo 13 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, indicando aquella que no ha sido presentada y/o carezca de los datos requeridos o no cumpla con las condiciones exigidas.

b) Introducir en el aplicativo informático la documentación y observaciones que sea necesario requerir de cada expediente.

c) Remitir al órgano instructor de cada línea de subvención los documentos presentados, indicando si procede el abono de la subvención o, en su caso, dejar sin efectos la subvención concedida, a los efectos de la elevación de la propuesta de resolución correspondiente.

d) Entregar a las personas beneficiarias los fondos recibidos en la cantidad establecida en la resolución de concesión, una vez que el órgano instructor que corresponda informe los beneficiarios que hayan cumplido las obligaciones exigidas en el artículo 13 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre.

La entrega de los fondos a los beneficiarios de la subvención se realizará por GMR en las cuentas corrientes que estos hayan señalado al efecto en un plazo no superior a 15 días a contar desde que se produzca el cumplimiento de las condiciones exigidas en el artículo 13 de la antedicha norma.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular del Departamento la aprobación del gasto que conlleva el otorgamiento de esta subvención directa, conforme a lo establecido en el artículo 69.1 de la Ley 11/2016, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como la concesión de la misma, según lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 1.2 b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca, aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo. El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. En este caso concurren razones de interés económico y social, como quiera que los daños que ha provocado la sequía genera grandes pérdidas económicas en las explotaciones de cultivo papa, uva, olivo, forrajeros, batata y frutales templados que son actividades económicas con un gran peso específico económico y social en las medianías de Canarias, de la que depende de forma indirecta en otras actividades económicas, afectando a la toda la población.



Del mismo modo, el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que las subvenciones directas se podrán conceder con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Dado el objeto específico de la subvención, se sigue el procedimiento de concesión directa y no el de concurrencia competitiva. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de combatir los efectos económicos adversos derivados de la disminución de las exportaciones, la falta de renta agraria conlleva, entre otras consecuencias el abandono de los cultivos por falta de recursos para la reposición de las plantas afectadas, lo que generaría un gran impacto en la economía y paisajes de Canarias, de al desaparecer una actividad económica de la que depende directa o indirectamente la mayoría de la población.

Tercero. La presente orden se acoge a lo dispuesto en el Reglamento (UE) no 1408/2013 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, donde se establece que *“el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no exceda de 25.000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales”*

Cuarto. De conformidad con los artículos 21.2 y 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de julio, el procedimiento se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras. El artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa.

Quinto. En cuanto a la justificación de estas subvenciones, el artículo art. 22.4 del citado Decreto 36/2009 de 31 de marzo, dispone que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, solo requerirán para aquella, la acreditación de ésta, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora de la situación o concurrencia que determina su concesión.

Sexto. La orden de concesión deberá contener, las personas beneficiarias y los importes a conceder a cada una de ellas.

En aplicación del citado precepto, la ayuda se concederá de forma proporcional sobre la base de la superficie validada para el pago durante la campaña 2023 con cargo al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias (POSEI). Se ha utilizado los precios de indemnización del seguro agrario de cada uno de los cultivos. Para los cultivos de los que disponemos de datos de producción por la ayuda POSEI o por las declaraciones de cosecha para el caso de la uva, se ha comparado los datos rendimiento por superficie desde el 2018 hasta el 2022 y se ha comparado los rendimientos con respecto a las producciones de 2023. Para aquellos cultivos, en los que no se dispone de datos de producciones por la ayuda de POSEI, se ha establecido una compensación de los costes de producción por superficie según datos del Instituto Canario de Estadística, para todos los cultivos objeto de ayuda, estando los beneficiarios correctamente inscritos en el Registro General de la Producción



Primaria Agraria (REGEPA).

Aquellos agricultores que están acogidos a un seguro agrario, se ha incrementado la intensidad de ayuda en un 50%.

Séptimo. Respecto a las condiciones a las que se sujeta la concesión previstas relativas al deber de aportar por parte de las personas beneficiarias la documentación allí exigida, éstas se cumplirán después de la concesión de la subvención, y serán objeto de comprobación por la entidad Gestión del Medio Rural de Canarias, SAU.

Sin embargo, las personas beneficiarias no deberán estar dados de alta de terceros en el Sistema de Información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC), dado que el abono de las ayudas se realizará a través de la entidad Gestión del Medio Rural de Canarias, SAU.

A la vista de todo lo expuesto, y de los preceptos que resultan de general aplicación,

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto, por importe de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (3.589.135,14 €), con cargo a la aplicación Presupuestaria 1307 411B 134G1856 AYUDAS AL SECTOR PRIMARIO POR CONTINGENCIAS.

Segundo. Conceder una subvención directa a cada uno de los titulares de explotaciones agrícolas papa, uva, olivo, forrajeros, batata y frutales templados que hayan sufrido pérdidas económicas generadas por la afección la sequía relacionados en el anexo de esta Orden, por los importes allí indicados, calculados sobre la base de la metodología recogida en el fundamento de derecho sexto.

Tercero. Condicionar la concesión de estas subvenciones a que los interesados presenten ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en el plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden, una declaración de cualesquiera otras ayudas que en concepto de mínimos hayan recibido durante el período de los dos ejercicios fiscales anteriores a la concesión de la subvención y durante el ejercicio fiscal en curso indicando, y en la que quede reflejado que han sido informados de la naturaleza de “mínimis” de la ayuda concedida.

La declaración deberá presentarse ajustada al modelo que será accesible en la sede electrónica única de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, bien directamente por dicha sede o en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria de Gobierno de Canarias, en las Agencias de Extensión Agrarias, o bien en cualesquiera de las dependencias y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, la presentación de la referida declaración en forma telemática será obligatoria para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica contempladas en el artículo 14.2 de dicha ley.

La no presentación de la citada declaración en el plazo establecido conllevará la declaración de no exigibilidad de la subvención concedida.

Cuarto. Las ayudas concedidas se abonarán a los beneficiarios una vez cumplidas las



condiciones exigidas, a través de la entidad Gestión del Medio Rural de Canarias, SAU, y según lo expuesto en el fundamento de derecho séptimo.

Quinto. Eximir a los beneficiarios relacionados en el anexo de esta orden, de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2, del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada la situación que soportan, la cual fundamenta y justifica la concesión de esta subvención directa.

Sexto. Los beneficiarios de estas subvenciones directas estarán sujetos a las siguientes obligaciones, en los términos dispuestos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario encada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por un plazo de cinco años.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

Séptimo. Las subvenciones concedidas mediante la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



Noveno. La notificación de la resolución de concesión se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto ley 13/2021, de 28 de octubre, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA,

Alejandro Narvay Quintero Castañeda